**RESOLUCIÓN No. C 0XX — 2021**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán comp0etencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*

*. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2165 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 del artículo 2165 del Código Municipal, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2166 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, mediante Oficio N° AZQ-DGT-UTV-2018-2982, de fecha 27 de agosto de 2018, la Administración Zonal Quitumbe solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles (DMGB): *“(…) informar si se tiene o no alguna planificación (proyecto) a realizar en el área verde del predio que se encuentra identificado con No. 1278261 y clave catastral No. 32012-01-049, el cual consta catastrado a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme área verde entregada por el Comité Promejoras barrio Nuevo Amanecer No. 1”.*

Que, mediante Oficio No. DMGBI-2018-3029, de fecha 06 de Septiembre de 2018, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, manifestó lo siguiente: *“(…) me permito indicar que la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles conforme a las competencias de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, acorde a Resolución N° A-10 del 31/Marzo/2011, es La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, a través de los equipos de trabajo que sean necesarios, será responsable de los procesos administrativos de inventario y registro de los bienes inmuebles a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, su adquisición, inclusive por vía de expropiación, su administración y disposición de conformidad con los artículos 414 a 463 y más pertinentes del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el ordenamiento jurídico metropolitano vigente”.*

Que, mediante oficio No. STHV-DMGT-2792, dirigido a la Administración Zonal Quitumbe, suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo, ex Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda, se indica*: “(…) en base a los antecedentes, conclusión y normativa legal invocada, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitir el expediente, ya que al ser un tema de su competencia el precautelar los bienes de uso público dentro de su jurisdicción, se socialice con la comunidad la posibilidad de compensar el área que arbitrariamente ha sido tomada, con la finalidad de precautelar la propiedad municipal que fue producto del aporte de áreas verdes, y una vez que se solventen las observaciones le agradeceré continuar con el trámite”.*

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGPD-2019-0159-M, la Directora de Gestión Participativa Para el Desarrollo de la Administración Zonal Quitumbe menciona: *“(…) sírvase encontrar el oficio S/N del 19 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Marcos Rodríguez, presidente del barrio Nuevo Amanecer Nro. 1, quien informa que se encuentran conformes con la explicación brindada por el Ing. Santiago Manosalvas, responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Quitumbe, con relación a la modificatoria del trazado vial de la calle OE13B y a su vez informa que los moradores del barrio están de acuerdo en COMPENSAR ECONÓMICAMENTE los metros ocupados por la calle, ya que esta vía sirve de conexión entre dos calles principales que además unen a dos parroquias Chillogallo y la Ecuatoriana”.*

Que, con Informe Técnico No. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-069, de fecha 16 de junio de 2021, la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Quitumbe, emite *“(…) criterio técnico favorable para la propuesta ELIMINACIÓN DE LAS CURVAS DE RETORNO DE LAS CALLES ACC (1) Y ACC (2) Y REGULARIZACIÓN DE LA CALLE OE13B - BARRIO NUEVO AMANECERPARROQUIA LA ECUATORIANA para que se proceda conforme corresponda con la aprobación de la propuesta vial detallada; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito.”*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-1128-M, de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por el Abg. Héctor Iván Barahona Rojas, Director Jurídico de la Administración Zonal Quitumbe, se concluye lo siguiente:

*“(…) Por lo expuesto, analizado el Informe Técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-069 de fecha 16 de junio de 2021 así como las condiciones existentes en el sitio, de conformidad al anexo 02.- Anexo único de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el cual consta el cuadro Nro. 1 de Especificaciones mínimas para vías urbanas en el cual se establece que para vías locales hasta 100.00 metros de longitud, la sección transversal total debe ser de 8.00 metros, de los cuales 5.60 metros corresponden a calzada y aceras de 1.20 metros a cada lado; y, toda vez que ha merecido informe técnico favorable por parte de la Unidad de Territorio y Vivienda, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA EMITE INFORME LEGAL FAVORABLE PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS CURVAS DE RETORNO DE LAS CALLES ACC (1) Y ACC (2) Y REGULARIZACIÓN DE LA CALLE OE13B – BARRIO NUEVO AMANECER, salvo la decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerare procedente cambiar la estructura vial existente”.*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2021-2395-O, de 23 de junio de 2021 el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, señala:

*"(...)* ***CONCLUSIONES:***

*De acuerdo con el Informe Técnico No. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-069, elaborado por la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Quitumbe, la calle “OE13B” (nomenclatura actual) consta aprobada en dos tramos como calle ACC (1) y ACC (2) dentro del plano del barrio Nuevo Amanecer, mediante Ordenanza Metropolitana No. 3700, de fecha 06 de agosto de 2007, con las siguientes características:*

*Sección transversal total de 8.00 m*

*Calzada 5.60 m*

*Aceras 1.20 m a cada lado de la vía.*

*La calle Oe13B en sitio, se encuentra consolidada en su totalidad con bordillos y adoquinado, dividiendo al predio Nro.1278261 (Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito) en dos lotes de terreno.*

*Con fecha miércoles 29 de agosto de 2018, la Administración Zonal Quitumbe procedió a realizar la socialización, a través de la Unidad de Territorio y Vivienda, con moradores y dueños de los lotes de terrenos colindantes a la vía Oe13B; definiéndose que no existen afectaciones a predios privados, por lo cual los partícipes procedieron a firmar en aceptación de la regularización y eliminación de la curva de retorno.*

*Las secciones transversales propuestas para la regularización de esta vía son:*

*Sección Transversal: 8.00 m.*

*Calzada: 5.60 m.*

*Aceras: 1.20 m. a cada lado*

*Por la longitud que tiene la vía, según el cuadro No. 1 de las especificaciones mínimas para vías urbanas constante en la Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, le corresponde cumplir con lo que se determina para una vía de tipología local “G”, lo cual cumple.*

***CRITERIO TÉCNICO:***

*En tal razón, en base a los antecedentes, normativa legal vigente y conclusiones, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir informe técnico favorable para la eliminación de las curvas de retorno de las calles ACC (1) y ACC (2) y regularización de la calle Oe13B, ubicada en el Barrio Nuevo Amanecer, Parroquia La Ecuatoriana.”*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0463-O, de 02 de febrero de 2022, el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano, Administrador Zonal Quitumbe, remite el informe Nro. AZQ-DGT-UTV-DOC-2022-023, que en la parte pertinente señala:

*“(…) Con respecto a la observación de determinar las áreas de adjudicación; se procedió a determinar el área de adjudicación de los predios colindantes a la vía Oe13B; adjudicaciones que se genera por la eliminación de las curvas de retorno ACC(1) Y ACC(2) obteniendo la siguiente información (Ver tabla No.1 – Imagen 1).”*

*“(…) En este punto, es necesario mencionar que las áreas de adjudicación se encuentran determinadas en función de las áreas que constan registradas en el Sistema Integrado de Registro Catastral de QuitO “SIREC -Q”.*

*(…) En referencia a la observación “ (…) información relacionada con la ordenanza de aprobación del barrio Nuevo Amanecer (…)” ; se pone en conocimiento que la Ordenanza de aprobación del Barrio Nuevo Amanecer es la Ordenanza Nro. 3700 de fecha 06 de agosto de 2007.”*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión No. 129 - Ordinaria, de 24 de enero de 2022 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC- 2022-018, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. IC-2022-018, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, y por lo tanto, aprobar la *"eliminación de las curvas de retorno de las calles ACC (1) y ACC (2) y regularización de la calle Oe13B, ubicada en el Barrio Nuevo Amanecer, Parroquia La Ecuatoriana”, d*e acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Sección Transversal: 8.00 m.

Calzada: 5.60 m.

Aceras: 1.20 m. a cada lado.

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposiciones Transitorias:**

**Primera.-** En el término de cinco (5) días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Administración Zonal La Delicia remitirá a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, todos los anexos finales que formen parte de la Resolución, con el objetivo de que los mismos sean notificados por dicha Secretaría General en el término de quince (15) días, contados a partir de la sanción de la Resolución, a las siguientes entidades, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Administración Zonal pertinente.

**Segunda.-** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….

Abg. Pablo Santillán

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**